



FGE

Fiscalía General
del Estado

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Índice por Rubros Temáticos
JULIO-DICIEMBRE/2019

2	
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	Tres de septiembre de 2024.
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	NOMBRE.

3	
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS.
El nombre del documento	Carpeta de Investigación
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	<i>1. Se reciba una solicitud de acceso a la información.</i>
La fecha de clasificación	27 de septiembre de 2019.
El fundamento legal de la clasificación	Artículo 68, fracciones VI y VII de la ley de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Razones y motivos de la clasificación	La información requerida, reviste el carácter de reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "...Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
del Estado

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Índice por Rubros Temáticos
JULIO-DICIEMBRE/2019

3	<p>evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta. Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial..."</p> <p>Aunado a lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "...Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables... ..Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."</p> <p>Por lo tanto, se solicita el pronunciamiento del Comité de Transparencia de este Organismo Autónomo, aprobando la reserva de información, de acuerdo a las causales estipuladas por el artículo 68, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "...La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere: ... VI. Afecte los derechos del debido proceso; y VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."</p> <p>Prueba de daño, en concordancia con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas:</p> <p>En relación a la fracción VI del artículo 68 de la Ley 875 (lineamiento general vigésimo noveno; artículo 113, fracción X de la LGTAIP), afecta el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos: I. La existencia de un procedimiento judicial en trámite, pues se realizó la imputación ante un juez de control y actualmente se encuentra en desarrollo del procedimiento; II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento, pues esta Fiscalía Especializada ejerció la acción penal ante la autoridad jurisdiccional; III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y IV. Que con la divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.</p> <p>Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 68 de la Ley 875 (lineamiento general trigésimo; artículo 113, fracción XI de la LGTAIP), se actualizan los siguientes elementos: I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.</p>
---	---

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
del Estado

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Índice por Rubros Temáticos
JULIO-DICIEMBRE/2019

3	<p>De igual forma, con el afán de cumplir lo señalado por el artículo 69 de la Ley en la materia antes mencionada, "...Los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados...", es por ello que se solicita al Comité, se pronuncie al respecto, con base en las fracciones del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia, pues en caso de divulgación de la información se cumplirían con los requisitos de la prueba de daño, consistentes en: "...I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio...".</p> <p>En este sentido, y para justificar la actualización de las tres hipótesis del artículo 70, se debe tener en consideración que, la divulgación de información contenida en la investigación ministerial en que se actúa, vulnera la privacidad de las víctimas y demás personas involucradas, pues la información contenida en dicha carpeta de investigación es considerada como RESERVADA, aunado a que hasta el momento los familiares de las víctimas, no se han pronunciado a favor de la publicidad de los actos de investigación realizados, sino por el contrario, lo que buscan es la protección de su privacidad.</p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Completa.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	NO APLICA
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	27 de septiembre de 2019.
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	27 de septiembre de 2024.
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	En su totalidad.